



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 30 de mayo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente Letra T.C.P. N° 510/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ JUICIO DE RESIDENCIA Sr. SERGIO LUPPO DECRETO N° 3766/05.” -----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el Sr. Presidente de este Cuerpo quien rememora que por Acuerdo Plenario N° 932, de fecha 13/03/06, se resolvió requerir al Auditor Fiscal interviniente a fin de instrumentar con carácter muy urgente las medidas dispuestas en el apartado A), es decir: *“Requerir al Auditor Fiscal impulse las medidas tendientes a reiterar los oficios a los Juzgados que no remitieron sus respuestas oportunamente efectuadas, es decir a: 1º) Juzgado de Instrucción de la 1ª Nominación del Distrito Judicial Norte; 2º) Juzgado de 1ª Instancia de Familia y Minoridad Distrito Judicial Norte; y 3º) Juzgado de 1ª Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte”*; como asimismo lo dispuesto en el apartado B), o sea: *“Acreditar, asimismo, las constancias de la publicación de edictos en el Boletín Oficial, y en medios masivos de comunicación, de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.* -----

Que en cumplimiento a lo ordenado se produce el Informe Letra: S.C.-T.C.P. N° 251/06, mediante el cual la Auditora Fiscal designada en el presente, da cuenta de los resultados obtenidos en las actuaciones encomendadas en el mencionado Acuerdo Plenario.-----

En virtud de ello indica la documentación agregada, conforme el siguiente detalle: -----

Oficio N° 172/06, dirigido al Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte, con constancia de recepción al pie del mismo obrante a fs. 129. La respuesta consta a fs. 138, informando que no existen causas que involucren al señor Luppo.-----

Oficio N° 173/06, dirigido al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Norte, con constancia de recepción al pie del mismo obrante a fs. 132. Indica la Auditora al respecto que a la fecha del informe que suscribe no se ha recepcionado la respuesta pertinente.-----

Oficio N° 174/06, dirigido al Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte, con constancia de recepción al pie del mismo obrante a fs. 135. La respuesta consta a fs. 140/141, informando la ausencia de causas contra el mencionado.-----

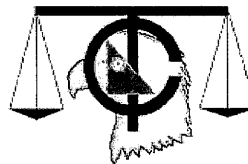
Señala que se han glosado las copias correspondientes a las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios “Provincia 23” y “El Sureño”; las que se incorporan a fs. 122/126, a fs. 113/114 y a fs. 120/121, respectivamente; sin que se hayan recibido denuncias sobre la actuación del funcionario.-----

Ahora bien, analizadas las presentes actuaciones y los elementos obrantes en las mismas, cabe señalar que en relación a la falta de respuesta del Juzgado de Instrucción de Primera

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nominación del Distrito Judicial Norte, y atento resultar tal diligencia la única faltante en el marco del procedimiento entablado contra el funcionario de marras, corresponde establecer la procedencia de la clausura del presente procedimiento.-----

En tal sentido cabe tener en cuenta que frente al requerimiento efectuado por parte de la Auditora Fiscal por Oficio N° 964/05 y posteriormente reiterado por su similar N° 173/06 acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, estimo que en función del estado del procedimiento y los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación resulta procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

En efecto, no es posible sujetar sine die al sujeto pasivo del juicio de residencia, a la espera de medidas cuya producción son ajenas tanto a su persona como al Auditor Fiscal designado al efecto de sustanciar el proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio patrimonial.-----

En función de ello, sumado a las diligencias efectuadas en las presentes actuaciones y las conclusiones de la Auditora Fiscal actuante vertidas en el Informe Letra S.C.-T.C.P. N° 871/05 (fs. 98/106), todo lo cual ha sido exhaustivamente reseñado en el Acuerdo Plenario N° 932 (fs. 108/110), debiendo considerarse reproducido en el presente, manifiesto mi postura, impulsando mi voto en tal sentido, de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Sergio Luppo como Subsecretario de Recursos Naturales durante el período comprendido desde el 12/09/05 al 26/10/05, aprobando los Informes Letra: S.C-T.C.P. N° 871/05 y N° 251/06 de la Auditora Fiscal C.P.N. Adela Fátima Herrera; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al interesado, a la Auditora Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

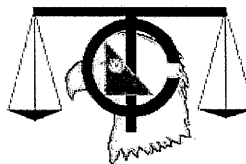
No obstante entiendo necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Actuante, no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Abierto el debate, se expiden el señor Vocal de Auditoría, quien manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, propulsando su voto en idéntico sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04, de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1º).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Sergio LUPPO como Subsecretario de Recursos Naturales en el período comprendido desde el 12/09/05 al 26/10/05 y aprobar los Informes Letra: S.C.- T.C.P. N° 871/05 y 251/06.-----

ARTICULO 2º).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3º de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

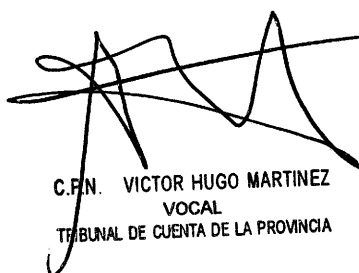
ARTICULO 3º).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Sergio Luppo, a la Auditora Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ. -

ACUERDO PLENARIO N° 1004.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia